

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE DELITOS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 10 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



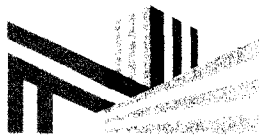
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso L) del artículo 46 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de guarda y custodia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todas las esquinas del mundo persiste una lamentable y devastadora realidad: la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de violencia no se limita a una región específica, sino que trasciende fronteras, condiciones socioeconómicas y contextos culturales, dejando cicatrices profundas e indelebles en las vidas de las víctimas y sus familias.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha estimado que a nivel global cerca de 120 millones de mujeres menores de 20 años han sufrido diversas formas de relaciones sexuales no consentidas, lo que refleja la extensión del problema en el mundo. Esta situación no es ajena a nuestro país ni a nuestra entidad federativa, por lo que se vuelve urgente reforzar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA



En México, diversos organismos civiles y de seguridad han advertido un incremento preocupante en modalidades de violencia sexual contra menores que incluye la explotación, la pornografía infantil y la trata con fines de abuso sexual.

En el primer semestre de 2025, los reportes de trata de personas relacionados con pornografía del año anterior, según el Quinto Reporte Anual contra la Trata de Personas del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia. En ese periodo, el 62 % de los reportes clasificados como trata correspondieron a material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, destacando la importancia de abordar esta problemática desde múltiples frentes.

Además, estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) señalan que México continúa registrando cifras significativas de delitos sexuales en general, con miles de carpetas de investigación iniciadas, lo que demuestra que cada día se vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las infancias.

Asimismo, organizaciones especializadas y redes de apoyo han documentado que la falta de investigaciones eficaces, la impunidad y la ausencia de atención integral a las víctimas han contribuido a que estos delitos persistan y se normalicen en algunos ámbitos.

En el estado de Nuevo León, la problemática también es alarmante. Las cifras de incidencia delictiva más recientes muestran que los delitos sexuales se mantienen como un reto significativo para la seguridad pública en la entidad. En los primeros diez meses del año 2024, se reportaron más de 4 mil delitos sexuales, entre los cuales el abuso sexual fue el delito más recurrente, seguido por la violación y otras formas de violencia sexual.



Aunque en 2025 ha habido una ligera reducción en la cifra global de delitos sexuales, el acoso sexual ha mostrado un incremento notable, lo cual evidencia que la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes no se ha erradicado y continúa afectando su integridad física y emocional.

Ahora bien, artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una consideración primordial al que se entenderá será el **interés superior del niño** por lo que corresponderá a los mismos asegurar una adecuada protección y cuidado”.

De igual forma, nuestra Constitución Local se establece en el artículo que:

“El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez”.

La evidencia disponible demuestra que sigue existiendo una brecha de protección que coloca a niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, tanto en entornos físicos como digitales, donde la captación, explotación y abuso son facilitados por diversas modalidades delictivas.

En este sentido logró los objetivos de protección para los niños, especialmente para las niñas, estaría más cercanos y gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y estuvieron protegidas y libres de todas las formas de violencia maltrato y discriminación. Por lo que es imperativo que todos los niveles en su conjunto, tomemos medidas para prevenir y abordar la violencia contra menores en todas sus formas. EsTo requiere un enfoque multidimensional que



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



incluye la promoción de leyes y políticas que protejan los derechos de las niñas y niños.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el párrafo segundo del inciso L) del artículo 46 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISION DE DELITOS, SON:

A) — K). ...

L) ...

...

...

EL RESPONSABLE DE UN DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE UNA PERSONA FRENTE A LA CUAL TENGA DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, **GUARDA Y CUSTODIA** O TUTELA, O DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS, ADICIONALMENTE PODRÁ SER CONDENADO A LA SUSPENSIÓN DE TALES DERECHOS. EN TODO CASO CONTINUARÁN VIGENTES LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE LA VÍCTIMA TENGA RESPECTO DEL RESPONSABLE DEL DELITO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Peródico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL**

